



RADICADO No. 05266 40 03 00 2018 00038 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1392

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. por la suma de \$11.845.452,89, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho. (Cfr. Fl. 23 y 24).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE